

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

1999-Año de las Exportaciones

RIO TURBIO, 6 9 ABR 1999

VISTO:

El expediente N°12239-UARG-99; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la solicitud presentada por el Lic. Rodolfo EUSEBIO de licencia con goce de haberes para realizar una Maestría en Docencia Universitaria en la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, a partir del 1º de marzo de 1999 y por el término de dos años, solicitando asimismo, para el caso de que la licencia sea otorgada sin goce de haberes, una beca de capacitación;

Que el Lic. Rodolfo EUSEBIO se desempeña como docente en la Unidad Académica Río Gallegos, en el cargo de Dedicación Completa, Categoría Adjunto, en la División Ciencias Exactas e Informática;

Que a fojas 3/7 obra el plan y programa de la Maestría;

Que la Jefa de División Ciencias Exactas e Informática y el Director de Departamento Ciencias Exactas y Naturales, ambos de la Unidad Académica de Río Gallegos, avalan lo solicitado;

Que dicha solicitud cuenta asimismo con el aval del Consejo de Unidad de la Unidad Académica de Río Gallegos, expresado mediante Acuerdo N°008/99;

Que el Sr. Secretario General Académico manifiesta que dicha Secretaría comparte los términos del Acuerdo N°008/99;

Que es política académica de la Universidad promover la capacitación y formación especializada de los recursos humanos;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho denegar la licencia con goce de haberes solicitada y otorgar al solicitante licencia por estudios avanzados sin goce de haberes a partir del 1º de marzo de 1999 y por el término de un (1) año con opción a otro, y beca de capacitación equivalente al salario de bolsillo;

Que la presente medida se encuadra en la Resolución N°050/91 del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Federal de la Patagonia Austral, y en el inciso II) del artículo 44º del Estatuto Universitario;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

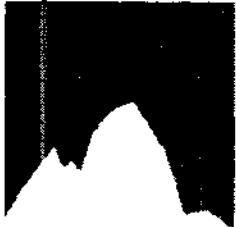
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: DENEGAR la solicitud de licencia con goce de haberes presentada por el Lic. Rodolfo EUSEBIO.

ARTICULO 2º: OTORGAR licencia por estudios avanzados sin goce de haberes al Lic. Rodolfo EUSEBIO (CUIL N°20-10122088-6), en el cargo de Dedicación Completa, Categoría Adjunto (código G227/43) que posee en la División Ciencias Exactas e Informática de la Unidad Académica de Río Gallegos, a partir del 1º de marzo de 1999 y por el término de un año con opción a otro, para realizar la Maestría en Docencia Universitaria en la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional.

041

LO COPIA



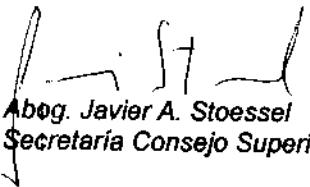
1999-Año de las Exportaciones

ARTICULO 3º: OTORGAR al Lic. Rodolfo EUSEBIO beca de capacitación por la suma de pesos un mil seiscientos cuarenta con noventa y seis centavos (\$ 1.640,96), equivalente al salario líquido de bolsillo.

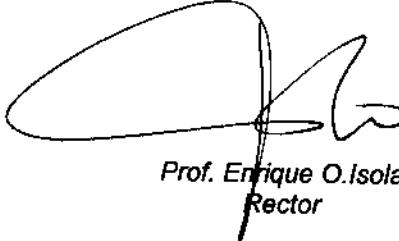
ARTICULO 4º: ESTABLECER que el pago de la beca que se otorga por el artículo tercero de la presente Resolución, está sujeto a la suscripción por parte del beneficiario y fiadores del acuerdo que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente será afectado a: FUENTE de financiamiento 11, FINALIDAD 3: Servicios Sociales, FUNCION 4: Cultura y Educación, PROGRAMA 16: Unidad Académica Río Gallegos, INCISO 5: Transferencias -PARTIDA PRINCIPAL 1: Transferencias del sector privado para financiar gastos corrientes -PARTIDA PARCIAL 3: Becas del presupuesto de gastos Ejercicio 1999.

ARTICULO 6º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, notifíquese al interesado, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Abog. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

RESOLUCION


Prof. Enrique O. Isola
Rector

Nro 041

LS COPIA



ANEXO

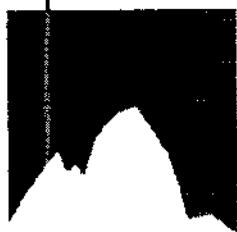
COMPROMISO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este acto por el Señor Rector Prof. Enrique ISOLA, por una parte, y por la otra el Lic. Rodolfo EUSEBIO (DNI. N°14.480.885) en mérito a las actuaciones obrantes en el Expediente N°12239-UARG-99, y la Resolución de Consejo Superior N°041/99, conforme a lo cual se le otorga licencia sin goce de haberes y beca de capacitación por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.640,96) mensuales por el término del año de la licencia por Estudios Avanzados e Investigación, convienen en celebrar el presente compromiso de prestación de servicios en función docente, conforme a las cláusulas que se establecen a continuación. - - - - -

PRIMERA: Habiendo concedido la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante "La Universidad" al Lic. Rodolfo EUSEBIO en adelante "el docente", licencia sin goce de haberes en el cargo de PROFESOR ADJUNTO CON DEDICACION COMPLETA que desempeña en la División Ciencias Exactas e Informática en la Unidad Académica de Río Gallegos que insumirá en principio el lapso desde el 1º de marzo de 1999 y por el término de un año y una beca de capacitación de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.640,96) mensuales por el término del año de la licencia, "el docente" se obliga a prestar servicios al término de la licencia acordada, en el cargo de PROFESOR ADJUNTO CON DEDICACION COMPLETA, de la citada División en la Unidad Académica de referencia, el doble de tiempo de duración de la misma quedando constituido en mora el "docente" en el cumplimiento de esta obligación por el mero vencimiento del término de su presentación a prestar servicios vencida su licencia sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna. - - - - -

SEGUNDA: En caso de incumplimiento por parte del "docente" a la obligación asumida en la cláusula precedente, deberá reintegrar a la "Universidad" la totalidad de las sumas percibidas por todo concepto correspondiente al período en que gozó de licencia. El reintegro deberá efectuarlo dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación fehaciente de intimación de pago que a tal fin se le efectuará indicando el monto total de la suma a reintegrar; vencido dicho plazo y no habiendo el docente reintegrado la totalidad del importe reclamado la Universidad queda facultada para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra el "docente". El incumplimiento del reintegro solicitado dentro del plazo de treinta (30) días, dará lugar a la aplicación de intereses moratorios de ley (tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días) con mas intereses punitarios equivalentes al 50% de los intereses moratorios. - - - - -

TERCERA: El Ing. Luis Alberto VILLANUEVA (DNI N°11.418.637) y la Ing. Mirta Silvia PADIN (DNI N°14.880.257) se constituyen en fiadores solidarios, lisos y llanos pagadóres, renunciando a los beneficios de excusión y división por las obligaciones y/o compromisos asumidos por el beneficiario de la licencia y beca, quedando obligados sin necesidad de ninguna interpellación previa. A todos los efectos constituyen domicilios especiales en la calle Las Heras N°156 y en calle Lago Viedma N°682, respectivamente de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. - - - - -



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

CUARTA: Si la "Universidad" (en oportunidad de recepcionar por parte del docente la comunicación de su deseo de reintegrarse a sus funciones) no poseyera la factibilidad académica o presupuestaria para acceder a la ocupación del cargo original, luego de transcurridos dos meses, está facultada para liberar al interesado del compromiso contraído. - - - - -

QUINTA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, las partes fijan los siguientes domicilios especiales "la Universidad" en calle Lisandro de la Torre N°860 de Río Gallegos y "el docente" en calle Sureda N°434, de la localidad de Río Gallegos, donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos que deba practicarse, sometiéndose asimismo a la jurisdicción de Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

---- CONFORMES las partes con el contenido de las cláusulas estipuladas en la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, a los días del mes de de mil novecientos noventa y nueve. -----


Enrique Isola

Luis Villanueva


Rodolfo Eusebio